

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN  
SALA SUPERIOR

PATRICK A.P. DE MAN; MIKA DE MAN t/c/c  
MIKA KAWAJIRI-DE MAN t/c/c  
MIKA KAWAJIRI; y la SOCIEDAD LEGAL  
DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA  
POR AMBOS  
Demandantes

v.

ADAM C. SINN; RAIDEN COMMODITIES,  
L.F.; RAIDEN COMMODITIES 1 LLC;  
ASPIRE COMMODITIES, L.P.; ASPIRE  
COMMODITIES 1, LLC; SINN LIVING TRUST  
Demandados

CIVIL NÚM.: D AC2016-2144

SALÓN: 702

SOBRE:

INCUMPLIMIENTO DE DEBER  
DE FIDUCIA;  
INCUMPLIMIENTO DE  
CONTRATO OPERATIVO;  
INCUMPLIMIENTO DE  
CONTRATO DE SOCIEDAD  
LIMITADA; DAÑOS y  
PERJUICIOS; MALA FE y  
DOLO; MALA FE EN LA  
CONTRATCIÓN;  
ENRIQUECIMIENTO INJUSTO

**RESOLUCIÓN y ORDEN**

Se encuentra ante nuestra consideración una *Solicitud de Paralización de los Procedimientos*, presentada el 8 de marzo de 2017, por los codemandados, Adam C. Sinn; Raiden Commodities, L.P. (Raiden LP), Raiden Commodities 1 LLC; Aspire Commodities, LP. (Aspire LP); Aspire Commodities 1, LLC, y Sinn Living Trust (Sinn *et al.*); así como su correspondiente *Oposición a "Solicitud de Paralización de los Procedimientos y Solicitud de Orden Dirigida a los Demandados"*, presentada el 15 de marzo de 2017, por la parte demandante, Patrick A.P. de Man, Mika de Man t/c/c Mika Kawariji o Mika Kawariji-de Man y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos (De Man *et al.*) Nos corresponde resolver si procede la paralización del caso de autos, para evitar la duplicidad, debido a que se presentó una demanda en el Estado de Texas sobre Sentencia Declaratoria, para establecer si Patrick de Man es socio o no de las corporaciones Raiden o Aspire y otros asuntos.

Cam

El 8 de marzo de 2017, la parte demandada, Sinn *et al.*, presentó una Solicitud de Paralización de los Procedimientos. Indicó la parte demandada que previo a la presentación de la demanda de epígrafe, en el Estado de Texas, Estados Unidos, se presentó una demanda en contra del Sr. Patrick de Man, en la cual se encuentran en controversia varios de los hechos alegados en esta demanda. Por esto, solicitó la paralización de los procedimientos en este Tribunal, hasta tanto la Corte de Texas dilucide la controversia sobre jurisdicción ante su consideración.

Luego, el 10 de marzo de 2017, la parte demandada, Sinn *et al.*, presentó un Suplemento a Solicitud de Paralización de los Procedimientos. Destacó la parte demandada que la Corte de Texas el 8 de marzo de 2017 dictó una Orden, mediante la cual desestimó sin perjuicio la demanda presentada por Raiden Commodities , LP y Aspire Commodities, LP. Adujo que el 9 de marzo de 2017, Aspire Commodities LP y Raiden Commodities LP presentaron una notificación de apelación, ante la Corte de Apelaciones de Houston. Por esto, se reafirmó en su solicitud de paralización de los procedimientos ante nuestra consideración.

Así las cosas, el 15 de marzo de 2017, la parte demandante, De Man *et al.*, presentó una Oposición a "Solicitud de Paralización de los Procedimientos y Solicitud de Orden Dirigida a los Demandados". Destacó la parte demandante que la solicitud de paralización de los procedimientos presentada por la parte demandada, Sinn *et al.*, es improcedente por varias razones, a saber: (1) el caso se desestimó sin perjuicio en la Corte de Texas; (2) la solicitud de paralización carece de fundamentos legales; y (3) el caso de epígrafe es sustancialmente distinto al que se presentó en la Corte de Texas.

El 24 de marzo de 2017, la parte demandada, Sinn *et al.*, presentó una "Réplica a la Oposición de los Demandantes a la Solicitud de Paralización de los Procedimientos". Esbozó la parte demandada, Sinn *et al.*, que la determinación de la Corte de Texas se encuentra aún pendiente sin resolver ante el Tribunal de Apelaciones de Houston. Manifestó además la parte demandada que la demanda de epígrafe y la demanda presentada por Raiden Commodities LP y Aspire Commodities LP en la Corte de Texas involucran las mismas

CNA

controversias. Aseveró que el recurso ante la Corte de Texas se presentó con anterioridad a la presente demanda y aun no es final y firme. Por todo esto, reiteró su solicitud de paralización de los procedimientos.

Luego, el 7 de abril de 2017, la parte demandante, De Man *et al.*, presentó una Oposición a Solicitud de Paralización. En esencia, esbozó las mismas alegaciones presentadas en la oposición presentada el 15 de marzo de 2017.

El 28 de abril de 2017, la parte demandante, De Man *et al.*, presentó una "Segunda Moción Suplementando Oposición a Solicitud de Paralización de los Procedimientos y Reiterando Solicitud de Orden Dirigida a los Demandados." En esencia, la parte demandante solicitó que se declare no ha lugar la Solicitud de Paralización de los Procedimientos y esbozó los mismos argumentados señalados previamente.

Examinados los argumentos de las partes en sus respectivos escritos, este tribunal se encuentra en posición de evaluar sus méritos, veamos.

### CONCLUSIONES DE DERECHO

Los tribunales deben ser celosos guardianes de su jurisdicción y, sobre todo, la que para poder ejercitar adecuada y válidamente tal autoridad judicial, debemos poseer jurisdicción sobre la materia y sobre la persona de los litigantes. *Schuler v. Schuler*, 157 DPR 707, 718 (2002). Con respecto, a la jurisdicción de un tribunal sobre una persona, cada estado posee jurisdicción y soberanía sobre los demandados siempre y cuando éstos estén domiciliados en él o que, simplemente, estén dentro de sus límites territoriales. *Íd.*, pág. 718.

Las determinaciones y adjudicaciones realizadas por un tribunal sin jurisdicción son nulas, por lo que carecen de eficacia legal alguna. *Díaz Rodríguez v. Pep Boys*, 174 DPR 262, 269 (2008). El emplazamiento es el mecanismo procesal principal que permite al tribunal adquirir jurisdicción sobre el demandado de forma tal que este quede obligado por el dictamen que finalmente se emita. *Cirino González v. Administración de Corrección et al.*, 190 DPR 14, 29-30 (2014). El propósito del emplazamiento es notificar a la parte demandada, a grandes rasgos, que existe una acción judicial en su contra para

274

que, si así lo desea, ejerza su derecho a comparecer en el juicio, ser oído y presentar prueba a su favor. *Íd.*, pág. 30.

Discutida la normativa aplicable, pasemos a discutir la controversia ante nuestra consideración.

La parte demanda, Sinn *et al.*, nos solicita la paralización de los procedimientos en este tribunal, al aducir que en la Corte de Texas existe un caso entre las mismas partes que envuelve la misma controversia, el cual está en proceso de apelación y aun no es final y firme. Por otro lado, la parte demandante, De Man *et al.*, se opuso a dicha solicitud de paralización y estableció que la Corte de Texas se declaró sin jurisdicción sobre la persona del demandado y dicha determinación es final.

Efectivamente, del expediente surge que la parte demandada, Raiden Commodities LP y Aspire Commodities LP, presentó una demanda en la Corte de Texas, Estados Unidos, en contra de Patrick de Man, Caso Núm. 2016-59771. <sup>1</sup> Sin embargo, la Corte de Texas se declaró sin jurisdicción sobre la persona del demandado, Patrick de Man. <sup>2</sup>

Al examinar el texto de la demanda presentada por Raiden Commodities LP y Aspire Commodities LP, en la Corte de Texas, surge que Aspire Commodities LP es una sociedad limitada organizada bajo las Leyes de Texas, Raiden Commodities LP es una sociedad limitada organizada bajo las Leyes de Islas Vírgenes, con oficina principal en San Juan, Puerto Rico, y el demandado, Patrick de Man, es residente de Puerto Rico con dirección en Dorado, Puerto Rico. En adición, la Corte de Texas concluyó que no existen contactos mínimos de De Man con el Estado de Texas y que Raiden y Aspire tiene su principal sitio de negocio en Puerto Rico. <sup>3</sup> Por último, Adam C. Sinn es residente de Puerto Rico con dirección en Dorado, Puerto Rico.

<sup>1</sup> Véase, el Anejo Número 1 de la Solicitud de Paralización de los Procedimientos.

<sup>2</sup> Véase, el Anejo Número 1 de "Suplemento a Solicitud de Paralización de los Procedimientos".

<sup>3</sup> Véase, el Anejo C de la Segunda Moción Suplementando Oposición a Solicitud de Paralización de los Procedimientos y Reiterando Solicitud de Orden Dirigida a los Demandados", presentada el 28 de abril de 2017, por la parte demandante, De Man *et al.*, el Inciso Número 19 de las Determinaciones de Hechos y Conclusiones de Derecho de la Corte de Texas.

27h

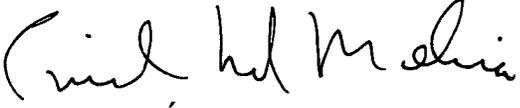
De lo anteriormente expuesto, resulta forzoso concluir que el tribunal tiene jurisdicción sobre todas las partes envueltas en este caso y no procede la paralización de los procesos presentados ante nuestra consideración.

### **RESOLUCIÓN y ORDEN**

Estudiados los hechos del caso y evaluada la "Solicitud de Paralización de los Procedimientos", presentada por la parte demandada, *Sinn et al.*, este tribunal determina que procede declarar **No Ha Lugar** la Solicitud de Paralización de los Procedimientos. En consecuencia, se ordena a la parte demandada, *Sinn et al.*, a que en un término improrrogable de veinte (20) días, a partir de la notificación de esta Resolución y Orden presente una contestación a la demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

Dada en Bayamón, Puerto Rico, a 8 de mayo de 2017.

  
**ENID RODRÍGUEZ MOLINA**  
**JUEZ SUPERIOR**

